

FOROS “DESAFÍOS DE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

QUINTO FORO REGIONAL

FECHA: Jueves 16 de julio de 2015

CIUDAD: Yopal (Casanare)

LUGAR: Fundación Universitaria de San Gil UNISANGIL – en convenio con UNAB (Aula Multifuncional)

Esquema

Panelistas invitados	3
Orden del día	4
Instalación oficial del foro.....	5
1. Palabras de apertura del doctor Edwin Melo Velandia, Subdirector Académico de la Fundación Universitaria de San Gil “UNISANGIL”, Sede Yopal.....	5
2. Intervención del doctor Ramiro Vargas Díaz, Director de Justicia Formal y Jurisdiccional del Ministerio de Justicia y del Derecho.	5
PRIMER PANEL: Gobierno y Administración de la Rama Judicial.....	9
1. Intervención del doctor Miguel Alfonso Pérez Figueredo, Procurador Judicial Administrativo de Yopal.....	9
2. Intervención del doctor Néstor Alirio Cuéllar Blanco, Presidente de ASONAL Judicial y Juez Primero de Familia de Yopal.	10
3. Intervención del doctor Carlos Cárdenas, Docente Investigador de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.	13
4. Intervención del doctor Romelio Daza Molina, Presidente del Colegio de la Judicatura de Colombia.	14
SEGUNDO PANEL: Carrera y formación judicial.	15
1. Intervención del doctor David Teleki Ayala, Vicepresidente Fundación para el Desarrollo de las Ciencias Penales y Promoción de los Derechos y Garantías de los Actores del Sistema Penal.	15
2. Intervención del doctor Carlos Cárdenas, Docente Investigador de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.	16

3. Intervención del doctor Oscar Bustamante, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.	17
4. Intervención del doctor Romelio Daza Molina, Presidente del Colegio de la Judicatura de Colombia.	19
TERCER PANEL: Disciplina Judicial.....	20
1. Intervención del doctor David Teleki Ayala, Vicepresidente de la Fundación para el Desarrollo de las Ciencias Penales y Promoción de los Derechos y Garantías de los Actores del Sistema Penal.	20
2. Intervención del doctor Benigno Nova Soto, Juez Promiscuo Municipal de Trinidad.	20
3. Intervención del doctor Rafael Albeiro Chavarro Poveda, Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.	21
4. Intervención del doctor Romelio Daza Molina, Presidente del Colegio de la Judicatura de Colombia.	22
5. Intervención del doctor Oscar Bustamante, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.	23
Preguntas.....	24
1. Recomendación del doctor Carlos Casas de la Cámara de Comercio de Casanare.	24
2. Intervención del doctor Romelio Daza Molina, Presidente del Colegio de la Judicatura de Colombia.	25
3. Intervención del doctor Miguel Alfonso Pérez Figueredo, Procurador Judicial Administrativo de Yopal.	25
4. Intervención del doctor Alberto Romero Romero, Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.	25
5. Intervención del doctor Oscar Bustamante, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.	26
6. Intervención del doctor Romelio Daza Molina, Presidente del Colegio de la Judicatura de Colombia.	26
Cierre del evento	26

Panelistas invitados

Doctor **David Teleki Ayala**

Vicepresidente

Fundación para el Desarrollo de las Ciencias Penales y Promoción de los Derechos y Garantías de los Actores del Sistema Penal

Doctor **Romelio Daza Molina**

Presidente

Colegio de la Judicatura de Colombia

Doctor **Carlos Cárdenas**

Docente Investigador

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Doctor **Miguel Alfonso Pérez Figueredo**

Procurador Judicial Administrativo de Yopal

Doctor **Néstor Alirio Cuéllar Blanco**

Presidente ASONAL Judicial

Juez Primero de Familia de Yopal

Doctor **Oscar Bustamante**

Magistrado de la Sala Penal

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín

Doctor **Rafael Albeiro Chavarro Poveda**

Magistrado

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

Doctor **Benigno Nova Soto**

Juez Promiscuo Municipal de Trinidad (Casanare)

Moderador:

Doctor **Julio Alberto Becerra Corredor**

Director del Programa de Pregrado en Derecho

Universidad Autónoma de Bucaramanga, Extensión Yopal – En convenio con UNISANGIL.

Orden del día

- 7:30 a.m. a 8:00 a.m.** Registro de asistentes
- 8:00 a.m. a 8:30 a.m.** Instalación Oficial del Foro.
- Palabras de apertura a cargo del doctor **Edwin Melo Velandia**, Subdirector Académico de la Fundación Universitaria de San Gil “UNISANGIL”, Sede Yopal
- Palabras de apertura a cargo del Dr. **Ramiro Vargas Díaz**, Director de Justicia Formal y Jurisdiccional del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 8:30 a.m. a 9:40 a.m.** **Primer Panel:** Gobierno y Administración de la Rama Judicial.
- Doctor **Miguel Alfonso Pérez Figueredo**.
Doctor **Néstor Alirio Cuéllar Blanco**.
Doctor **Carlos Cárdenas**.
Doctor **Romelio Daza Molina**.
- 9:40 a.m. a 10:50 a.m.** **Segundo Panel:** Carrera y formación judicial.
- Doctor **David Teleki Ayala**.
Doctor **Carlos Cárdenas**.
Doctor **Oscar Bustamante**.
Doctor **Romelio Daza Molina**.
- 11:05 a.m. a 12:15 p.m.** **Tercer Panel:** Disciplina Judicial.
- Doctor **David Teleki Ayala**.
Doctor **Benigno Nova Soto**.
Doctor **Rafael Albeiro Chavarro Poveda**.
Doctor **Romelio Daza Molina**.
Doctor **Oscar Bustamante**.
- 12:15 p.m. a 12:30 p.m.** **Preguntas y cierre del Foro.**

Instalación oficial del foro

La Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL, Extensión Yopal, realizó la apertura del foro, con el saludo a los directivos de dicha institución, al Director de Justicia Formal y Jurisdiccional del Ministerio de Justicia y del Derecho, a los panelistas invitados y a las demás personas participantes en este evento.

1. Palabras de apertura del doctor Edwin Melo Velandia, Subdirector Académico de la Fundación Universitaria de San Gil “UNISANGIL”, Sede Yopal.

Presenta un saludo en nombre del Dr. Luis Gustavo Álvarez, Rector de la Fundación Universitaria de San Gil UNISANGIL, del doctor Franklin Figueroa Caballero, Director de la Sede en Yopal, al igual que agradece la presencia del Director de Justicia Formal y Jurisdiccional del Ministerio de Justicia y del Derecho, de los directivos de la institución universitaria, panelistas, académicos, magistrados, jueces y demás invitados, por su participación en este evento.

Destaca que el Ministerio de Justicia y del Derecho haya promovido esta clase de espacios para la discusión académica desde las regiones y que en éstas se produzcan iniciativas que puedan ser tenidas en cuenta en la elaboración de la nueva ley estatutaria de administración de justicia.

2. Intervención del doctor Ramiro Vargas Díaz, Director de Justicia Formal y Jurisdiccional del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Luego de presentar un saludo a las directivas de la institución universitaria, a los panelistas y a los asistentes al evento, señala que en junio de este año el Congreso de la República aprobó la reforma constitucional de equilibrio de poderes que, entre otros temas, aborda varios puntos centrales de la administración de justicia, en especial, transforma los órganos de gobierno y administración de la Rama Judicial, establece la jurisdicción disciplinaria sobre los empleados de ésta, modifica las reglas de elección de magistrados de las altas cortes y cambia el sistema de investigación y juzgamiento de altos dignatarios del Estado.

Refiere que esta reforma fue el producto de una discusión colectiva, en cuyo proceso legislativo, que duró cerca de un año, el Gobierno y el Congreso escucharon las posiciones más variadas acerca del mérito de la reforma. El texto final aprobado, agrega, recoge muchas de las observaciones recibidas, como lo demuestran los cambios realizados entre el primero y el octavo debate, los cuales sirven de testimonio acerca de la disposición del Gobierno y el Congreso para dialogar y dar cabida a las observaciones que se hicieron desde la Rama Judicial, la academia y la sociedad civil.

Anota que en varios puntos específicos la decisión fue deferir la regulación a una ley estatutaria, por ejemplo, la definición de las funciones específicas del Consejo de Gobierno Judicial y de la Gerencia de la Rama Judicial; las características de las convocatorias públicas para la magistratura; la fórmula concreta para asegurar una adecuada representación de magistrados de carrera en las altas cortes; o la determinación del rol que cumplirá la Comisión de Carrera Judicial en la nueva administración de la Rama Judicial.

Manifiesta que el acto legislativo se ocupa de los siguientes puntos en materia de justicia:

- Reemplaza la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con un Consejo de Gobierno Judicial, compuesto por los presidentes de las altas cortes, dos representantes de las bases de la Rama Judicial, tres miembros de dedicación exclusiva y el Gerente de la Rama Judicial, así como una Gerencia de la Rama Judicial.
- Crea una Comisión de Carrera Judicial, cuya función es la vigilancia y control de la carrera.
- Reemplaza la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura con una Comisión Nacional de Disciplina Judicial, y encarga a esta la función disciplinaria no solo sobre funcionarios judiciales sino también sobre los empleados de la Rama Judicial.
- Para la elección de magistrados de altas cortes, ordena el equilibrio entre quienes provienen de la Rama Judicial, la academia y el ejercicio profesional.
- Aumenta el requisito de experiencia a quince años para magistrados de las altas cortes.

En cuanto a las reglas de transición que operarán hasta la definición de los temas a través de la ley estatutaria, se tiene que aquéllas establecen, entre otras cosas, las funciones que ejercerán con carácter de interinidad el Consejo de Gobierno Judicial y la Gerencia de la Rama Judicial, la continuidad de los concursos de méritos en la Rama Judicial, la garantía de los derechos de carrera y la permanencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Así mismo, refiere que el artículo 18 del Acto Legislativo No. 2 de 2015 determinará que la ley deberá regular al menos los siguientes temas:

- Requisitos y procedimientos para las convocatorias públicas regladas, para la conformación de las listas para la Comisión de Aforados, para magistrados de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, para magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para el Gerente de la Rama Judicial y para los tres miembros de dedicación exclusiva del Consejo de Gobierno Judicial. Estas convocatorias públicas regladas deberán garantizar “los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito” según el artículo 2 de la reforma.
- La elección de magistrados de las altas cortes, incluyendo la forma de conformar las listas para asegurar el equilibrio entre personas provenientes de la carrera judicial, del ejercicio profesional y de la academia, y las audiencias públicas que deberán celebrar las altas cortes antes de la elección definitiva.
- El funcionamiento de los órganos de gobierno y administración judicial. En especial el Consejo de Gobierno Judicial, la Gerencia de la Rama Judicial, la Comisión de Carrera Judicial y los órganos subordinados a la Gerencia que se encarguen de la administración territorial de la Rama. En este punto se deben abordar las competencias de estos órganos, sus métodos de trabajo, sus atribuciones, la forma de elegir a los representantes de sectores externos a la Rama Judicial, las reuniones específicas en las cuales estos y los representantes del Gobierno Nacional deben participar, y en general todos los aspectos necesarios para superar los problemas detectados en el funcionamiento de la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. También deberán abordarse especialmente los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de estos órganos.

- La función jurisdiccional disciplinaria que deberá ejercer la nueva Comisión Nacional de Disciplina Judicial, que ya no será solamente sobre los funcionarios judiciales sino también los empleados. Para esos efectos debe también determinarse una nueva estructura organizacional para la jurisdicción disciplinaria, teniendo en cuenta el aumento de carga de trabajo que tendrán la Comisión Nacional y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.

Por lo anterior, en aplicación del artículo 2 de la Constitución Política, relativo al derecho de las personas a participar en las decisiones que les afectan, el Ministerio de Justicia y del Derecho se encuentra desarrollando un proceso de consulta sobre estos y los demás aspectos que podrían ser incorporados en la reforma a la Ley Estatutaria de Administración de Justicia. Dicho proceso incluye varios mecanismos: el primero es un cuestionario circulado a todos los asistentes, a quienes invita a responder las preguntas que consideren pertinentes y enviar sus respuestas al correo que aparece en el mismo.

El segundo mecanismo, agrega, son los foros regionales que se realizarán durante todo el mes de julio, cuyo objeto consiste en escuchar las posiciones de la Rama Judicial y de la academia en las regiones. El tercer mecanismo será la realización de mesas de trabajo con expertos en administración de justicia para discutir aspectos puntuales de la regulación estatutaria. El cuarto mecanismo será la socialización del proyecto, una vez redactado y antes de su presentación al Congreso de la República.

Advierte que para el Ministerio de Justicia y del Derecho los temas centrales de la reforma son los siguientes:

- a) La meritocracia en la Rama Judicial. En tal sentido, considera que debe fortalecerse la carrera mediante el afianzamiento del acceso de magistrados y magistradas de carrera a las altas cortes para asegurar el equilibrio al cual se refiere el nuevo artículo 231 de la Constitución, y a través de la implementación de la Comisión de Carrera Judicial mencionada en los artículos 254 y 255 de la Constitución, de tal forma que los procesos de selección para los demás cargos de funcionarios judiciales sean lo más objetivos y transparentes posible.
- b) La eficacia en la administración de la Rama Judicial. Refiere que para el Ministerio de Justicia y del Derecho es vital que el Consejo de Gobierno Judicial y la Gerencia de la Rama Judicial actúen eficazmente para la consecución de sus fines y que en el diseño de estos nuevos órganos no se repitan los errores de diseño del Consejo Superior de la Judicatura. En particular, la insularidad en la toma de decisiones, la ausencia de perfil técnico de quienes toman las decisiones y el ejercicio de la microgerencia por el órgano colegiado encargado de las políticas de la justicia.
- c) La participación de las bases de la Rama Judicial en el órgano de gobierno, para lo cual indica que se deben reglamentar adecuadamente las elecciones de los representantes de funcionarios y empleados de la Rama Judicial, al igual que asegurar la participación de los litigantes y los académicos en algunas decisiones, establecer en cuáles de éstas pueden

participar, así como reglamentar la participación del Fiscal General de la Nación y de los representantes del Gobierno Nacional en las reuniones que requieran una especial coordinación de la Rama Judicial con dichas autoridades para temas como la elaboración del Plan Sectorial de Desarrollo y el presupuesto de la Rama Judicial.

- d) La transparencia y la rendición de cuentas, de forma que los órganos de gobierno y administración de la Rama Judicial funcionen de manera abierta y dialoguen con la ciudadanía. Considera que se deben establecer, al menos, estándares mínimos en materia de disponibilidad de información y divulgación de estadísticas.
- e) La efectiva territorialización de la justicia. El proyecto de ley estatutaria señala que deberá ocuparse de establecer la forma en que se administrará la Rama Judicial en las regiones, los órganos que se ocuparán de esta tarea y las funciones específicas que se ejercerán en las regiones.

Refiere que el Acto Legislativo No. 2 de 2015 ha sido destinatario de críticas y tiene detractores, frente a lo cual manifiesta su disposición de escuchar las divergencias, aun cuando expresa estar con una mayor expectativa en torno de los temas pendientes por regular, es decir, sobre el trabajo que queda por delante más que las discusiones ya saldadas ante el Congreso.

Agradece a los panelistas y a los asistentes, en especial los provenientes de otros municipios, por su presencia en este evento, respecto del cual resalta la importancia histórica del mismo en la labor de mejoramiento de la administración de justicia. Agrega que esta reforma constituye una parte muy importante de la gran reforma a la justicia liderada por el señor Ministro de Justicia y del Derecho, cuyo propósito esencial consiste en acercar la justicia al ciudadano para que éste recupere la confianza en la administración de justicia.

En este sentido, señala que esta iniciativa se integra con otras 26 actividades estratégicas, entre las cuales menciona la expedición de la Ley 1760 de 2015 que establece límites a la detención preventiva; el Decreto 1227 de 2015 que regula el trámite para corregir componente de sexo en el registro del estado civil de las personas; el desarrollo y puesta a disposición del público de la herramienta *legalapp* la cual contiene cerca de 100 temas relativos a diferencias cotidianas y su orientación correspondiente para la resolución de las mismas, ante las aproximadamente 20.000 autoridades incluidas en su base de datos; las labores de implementación de los postulados contenidos en la Ley 1618 de 2013, acerca de los derechos de las personas con discapacidad, como el desarrollo de un diplomado con la Universidad de los Andes dirigido a capacitar a operadores en justicia, con el objeto de replicarlo a todas las universidades y despachos judiciales del país, así como la constitución de una red de consultorios jurídicos para trabajar en el mismo sentido; la expedición de la Ley 1743 de 2014 y su decreto reglamentario, mediante los cuales se generaron alternativas de financiamiento de la Rama Judicial, a través de la proyección de recursos adicionales por cerca de \$500.000 millones; el crecimiento y fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia Ciudadana; la presentación el próximo año de un proyecto de ley para la expulsión del ordenamiento jurídico de normas obsoletas, inútiles o que ya cumplieron el fin para el que fueron expedidas; el fortalecimiento institucional de las comisarías de familia como puerta de acceso para las víctimas de la violencia intrafamiliar; la labor dirigida a revisar la formación de los abogados, en el sentido de lograr que se implementen mínimos estándares de calidad, con respeto de la autonomía universitaria, mediante la realización de foros regionales y a través de un trabajo con la academia y con expertos, en coordinación con el Ministerio de

Educación Nacional; así mismo, la consolidación de la relación con la organizaciones sindicales del sector administrativo y de la Rama Judicial.

Concluye, por último, que los aportes y las críticas que se tengan frente a esta reforma son bienvenidas, siempre que se hagan con tolerancia y respeto por las ideas ajenas, al tiempo que cuenten con la debida argumentación, toda vez que resalta que la tarea más difícil es construir el proyecto de ley estatutaria de administración de justicia, por lo que invita a que dicha labor se efectúe entre todos los involucrados.

PRIMER PANEL: Gobierno y Administración de la Rama Judicial.

El doctor Julio Alberto Becerra Corredor, Director del Programa de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, Extensión Yopal en convenio con UNISANGIL, en su condición de moderador procede a explicar la metodología de las intervenciones de los panelistas.

En relación con la administración de justicia como función del Estado encargada de hacer efectivos los derechos, las obligaciones, las garantías y las libertades de las personas para el logro de una buena convivencia social, señala que en los últimos tiempos y a través de los medios de comunicación se han expuesto una serie de quejas en su contra, se ha hecho visibles escándalos como los relativos a los denominados carruseles de pensiones, los viajes entre aspirantes a magistrados y sus electores, hechos de corrupción, intrigas, enfrentamiento para elegir a los integrantes de las corporaciones judiciales, el llamado choque de trenes debido al desacuerdo entre las altas cortes, así como la congestión en los despachos judiciales para la resolución de los asuntos puestos en su conocimiento.

Respecto del diseño constitucional del sistema, anota que los problemas consisten en la politización de la justicia, la judicialización de la política, la denominada por el doctor Juan Manuel Charry como hipertrofia de la Rama Judicial, los problemas de acceso y eficiencia de la función jurisdiccional que se refleja en la congestión de los despachos judiciales, entre otros asuntos que caracterizan un problema complejo del cual se tiene conocimiento.

Por tal motivo, refiere que el Ministerio de Justicia y del Derecho ha querido realizar un diálogo en diferentes regiones, no como un simple requisito sino como un esfuerzo dirigido a conocer la percepción que se tiene de este tema en las diferentes regiones del país, razón por la cual invita a la participación activa de la Orinoquía, en generar insumos que contribuyan a la elaboración del proyecto de reforma a la ley estatutaria de administración de justicia, en cuya confección las ideas que se expongan se vean realmente reflejadas.

1. Intervención del doctor Miguel Alfonso Pérez Figueredo, Procurador Judicial Administrativo de Yopal.

Presenta un agradecimiento por la invitación al foro y por haber sido tenido en cuenta como panelista y anota que el próximo año se cumplirán 25 años de vigencia de la Constitución Política, la cual durante ese transcurso ha sido reformada en 20 ocasiones, siendo expedidos 40 actos legislativos en los que han participado todos los gobiernos (incluso en un año fueron realizados 6

actos legislativos), siendo declarados 3 de ellos inexequibles, lo que contrasta con Estados Unidos, en donde sólo se han llevado a cabo 27 enmiendas a la Constitución en un lapso de 200 años.

Respecto de la ubicación en la Constitución Política anterior a la reforma de equilibrio de poderes de la organización del Consejo Superior de la Judicatura, refiere que estaba regulada en los artículos 254 a 257.

En relación con la reforma, advierte que se produjo una modificación en la conformación del gobierno judicial, cuyo Consejo reemplaza a la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, al igual que se efectúa la ampliación de los integrantes del organismo corporativo a 9 miembros, 3 de ellos permanentes, la variación de los requisitos y las calidades, y la participación de invitados como el Fiscal General de la Nación (a pesar de formar parte de la Rama Judicial), de representantes de otras organizaciones y de académicos.

Agrega como las funciones más preponderantes de dicho órgano la definición de política, la postulación de candidatos, en los casos determinados por la normativa, y las otras atribuciones. Frente a la Gerencia de la Rama Judicial, agrega que reemplaza a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y que en relación con ella se consagra el principio de desconcentración territorial.

En este orden, en torno de la desconcentración expone la inquietud principal de la comunidad judicial del departamento, como es que se garantice la independencia respecto de Boyacá, para lo cual propone que los magistrados que deben ser reubicados, como protección de los derechos que ostentan, puedan ser utilizados para llevar a cabo esa aspiración.

A propósito, manifiesta que en una acción popular que se había promovido y que pretendía la creación de la administración seccional de la carrera judicial en Casanare, para evitar que cualquier actividad referida a la provisión de insumos para el funcionamiento de los despachos o el otorgamiento de permisos y demás situaciones administrativas, requiriese de la intervención de las autoridades en Tunja, llevó al reconocimiento de tal pretensión en primera instancia, pero en desarrollo de la apelación, luego de la presentación extemporánea de un estudio basado en lo que ocurre en La Guajira, que cuenta con menos municipios y menor volumen de despachos, además de tener consejo seccional, derivó en la denegación de la enunciada aspiración por parte del tribunal administrativo.

Respecto de las demás instituciones incluidas en la reforma, considera que tales modificaciones hacen parte de una cuestión cultural modificatoria, por lo que invita a trabajar en el texto aprobado, frente al cual expresa que el tema más importante a determinar lo constituye la regulación de la elección de los representantes de jueces y magistrados, de los funcionarios y de los litigantes, debiendo preverse la realización de una convocatoria amplia y nacional.

2. Intervención del doctor Néstor Alirio Cuéllar Blanco, Presidente de ASONAL Judicial y Juez Primero de Familia de Yopal.

Presenta un saludo a sus compañeros de la Rama Judicial, a los funcionarios del Ministerio de Justicia y del Derecho, a la institución universitaria y a los miembros de la Fuerza Pública asistentes al foro. En primer lugar, respecto del acto legislativo de equilibrio de poderes, señala que dicha

reforma se llevó a cabo con mucha prisa, debido a la intención del Gobierno Nacional de lograr su aprobación, para lo cual contó con el apoyo de la coalición de la Unidad Nacional en el Congreso de la República.

En segundo término, expone algunas consideraciones a ciertos aspectos incorporados en la reforma constitucional:

- La eliminación de la reelección presidencial, ente lo cual, en concordancia con lo señalado por Néstor Osuna, la considera un acierto debido a la tradición jurídica y constitucional del país en el sentido de prohibir esta figura.
- La regulación del nombramiento de los cargos de magistrados, mediante el desarrollo de un concurso de méritos para su elección, lo que en su opinión y la de Hernando López Arcila implica la “doctorización” de las altas cortes, ya que a estas corporaciones judiciales se presentarán abogados que cuenten con doctorados en Europa, con amplios conocimientos teóricos, el dominio de varios idiomas y una amplia producción doctrinal, pero con un desconocimiento de la realidad social, razón por la que considera esta modificación como un desacierto.
- La incorporación de los candidatos que hayan quedado en cargos de elección popular en el segundo lugar, en las corporaciones administrativas respectivas (Congreso de la República, Asambleas departamentales y Concejos municipales), respecto de lo cual coincide con ciertos doctrinantes en que tal figura hace parte del derecho de la oposición, la cual debió haber sido contemplada en el estatuto correspondiente y que no ha sido expedido.
- La creación de la Comisión de Aforados encargada de investigar las conductas de altos funcionarios, entre los que no fue incluido el Procurador General de la Nación, integrada por 5 miembros que indagan y acusan con mérito a las autoridades allí descritas por conductas punibles ante la Corte Suprema de Justicia y que, en su consideración, se trata de una Fiscalía colegiada para funcionarios de alto rango. Respecto de tal institución señala que los fueros le resultan odiosos, debido a que atentan contra el principio de igualdad, en opinión de algunos tratadistas y como quiera que no fue suprimida la Comisión de Acusaciones.
- En relación con la reforma judicial, anota que se produjo la eliminación del Consejo Superior de la Judicatura y, en su reemplazo, se creó el Consejo de Gobierno Judicial en el que se reúnen las actividades desarrolladas anteriormente por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Respecto de la misma considera que el nuevo órgano de gobierno lleva consigo una alta complejidad para su funcionamiento, debido a que está integrado por los 3 presidentes de las altas cortes, 2 representantes de las bases judiciales (jueces y magistrados, y empleados), un gerente y 3 asesores expertos, siendo estos últimos los únicos de carácter permanente.

Agrega que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura fue reemplazada por la Comisión de Disciplina Judicial, la cual sin embargo no tendrá que conocer de tutelas, ni de conflictos de competencia (los cuales pasarán a ser resueltos por la

Corte Constitucional), correspondiéndole la disciplina de los abogados hasta tanto se prevea que tal competencia sea asumida por las colegiaturas, y perdiendo la iniciativa legislativa.

En atención a este aspecto, señala que el trámite de elaboración y discusión de esta reforma no contó con el respectivo control social, se tuvo muy poca intervención de parte de los usuarios, los periodistas y la academia debido a la urgencia con la que se requería su aprobación, lo que llevó a que las intervenciones en el debate fueran limitadas.

Refiere que esta reforma es en su consideración una *“colcha de cinco retazos mal escrita”*, por lo que ha recibido múltiples críticas, a lo que se suman los anuncios de demandas de inconstitucionalidad efectuados por parte del Fiscal General de la Nación y la Corte Suprema de Justicia, al igual que la primera demanda cuyo conocimiento le ha correspondido como ponente al Magistrado Mauricio González Cuervo.

Anota que en un conversatorio realizado por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, Hernando Yepes Arcila manifestó que el acto legislativo había obedecido a motivos electorales y mediáticos, y que su construcción por el ejecutivo y el legislativo había generado un *“Frankenstein judicial”*, en el que el Gerente figuraba como un emperador. Agrega que el Senador de la República Jorge Robledo señaló en el mismo escenario que la reforma no había incorporado medidas para luchar contra la corrupción. Por su parte, manifiesta que Augusto Ibáñez había expresado que ese acto legislativo era el borrador perfecto de lo que no debía ser una reforma a la justicia, como quiera que sólo contaba con 16 artículos de los cuales el 90% de los mismos tenían naturaleza funcional y el restante estructural; advierte que la reforma judicial debe orientarse a que los principios de la administración de justicia y las necesidades de justicia de los ciudadanos concurren para mejorar los instrumentos dirigidos a la atención de la demanda de justicia.

Señala que el ex Consejero de Estado Gustavo Gómez Aranguren había llamado a la desobediencia civil a los jueces, magistrados y empelados judiciales, en el sentido de abstenerse elegir representantes para para el Consejo de Gobierno Judicial, tesis que comparte el interviniente, a pesar de no haberlo sido así en la organización sindical, a nivel nacional.

Así mismo, pronostica que el acto legislativo no pasará el examen de constitucionalidad debido a los vicios de trámite que supone debe tener, habida cuenta de la forma vertiginosa en que fue tramitado, al igual que por la existencia de vicios de fondo, generados en la sustitución parcial de la Constitución Política que advierte por la exacerbación de los límites dados por algunas cláusulas pétreas, conforme ha sido establecido por parte de la Corte Constitucional en múltiples sentencias, entre ellas las que se produjeron respecto de la convocatoria de un referendo para una segunda reelección presidencial y la C-249 de 2012, dirigida a incorporar los funcionarios provisionales en la carrera administrativa.

Concluye que con esa reforma constitucional se ha derribado el pilar de la autonomía e independencia de la Rama Judicial al eliminar el órgano de autogobierno, por lo que en relación con la materia actual que concita los foros convocados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, cuya iniciativa saluda, la misma recae en la elaboración de la nueva ley estatutaria de administración de justicia con la que se reglamente el Consejo de Gobierno Judicial, norma que una vez tramitada en el Congreso de la República tendrá así mismo el control previo y obligatorio de constitucionalidad.

3. Intervención del doctor Carlos Cárdenas, Docente Investigador de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Tras agradecer al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la universidad por la participación en el foro, señala que desde el aspecto académico e independientemente de las críticas efectuadas al acto legislativo, respecto del cual advierte que le corresponderá a la Corte Constitucional en la resolución de las demandas que se presenten contra el mismo, determinar si hubo o no irregularidades violatorias de los principios fundamentales, los aspectos respecto de los cuales corresponde reflexionar son aquellos que por el carácter general de la norma no fueron especificados en la misma y que deberán ser detallados en la reglamentación que surja a través de una ley estatutaria.

Como uno de los cuestionamientos derivados de la reforma, refiere que en torno del gobierno judicial concurren dos situaciones desde el ámbito internacional, en el marco de la administración de justicia, ya que sugiere la existencia de un conflicto entre los poderes legislativo y ejecutivo con el judicial, entendido este último como el garante de los principios democráticos en cualquier sociedad, ya que en Francia, por ejemplo, existe una alta injerencia del ejecutivo debido a que es el presidente quien nombra el Consejo de Gobierno Judicial, mientras que en otras naciones el gobierno es ejercido por el tribunal supremo de justicia y en otras más dicho órgano de gobierno es autónomo.

Como un punto de quiebre sostiene que debe determinarse la forma en que se respeten los principios democráticos, con base en los cuales no se presente injerencia del poder ejecutivo en la Rama Judicial, a efectos de evitar una dictadura civil o bonapartista en la que se legitimen los actos a veces contrarios a la comunidad, por lo que resalta la necesidad de evitar la politización de la justicia y que ésta pierda su razón de ser.

Agrega que el poder judicial se encuentra parlamentarizado, como resultado de la elección de los integrantes del Consejo Superior de la Judicatura por parte del Congreso de la República, lo que ha llevado a que surjan fenómenos como la denominada rueda giratoria. Anota que en la reforma se posibilita la participación de las bases al contar con integrantes dentro del Consejo de Gobierno Judicial.

No obstante, advierte que el problema surge con la determinación de la forma en que serán nombrados dichos representantes, a efectos de respetar el principio democrático de participación, y que en la actualidad queda circunscrita a la manera en que se defina en el reglamento que expida el Consejo de Gobierno Judicial, por lo que al no haberse previsto los requisitos en el acto legislativo se corre el riesgo, en su opinión, que los integrantes se conviertan en personas nombradas discrecionalmente, con base en intereses, lo cual podría generar mayores conflictos en el interior de la Rama Judicial, por el desasosiego que resultaría de no resultar elegidos tales representantes de manera democrática.

Respecto de la integración del Consejo de Gobierno Judicial, además de darle voz al Ministerio de Justicia y del Derecho a efectos de establecer el plan estratégico de la administración de justicia, la regionalización y desconcentración, considera que hizo falta incluir la participación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de generar un diálogo constructivo. Desde la óptica de la mala fe, sin embargo, manifiesta que tal circunstancia podría entenderse como una interferencia

indebida del ejecutivo en la Rama Judicial, debido a que podría generar una manipulación subrepticia como consecuencia del otorgamiento de los recursos presupuestales.

Como conclusión expone que el aspecto más importante a ser asumido en la elaboración de la ley estatutaria radica en establecer unos principios mínimos que permitan garantizar la representación de las bases judiciales para que dentro de la Rama Judicial se materialice la democracia participativa.

4. Intervención del doctor Romelio Daza Molina, Presidente del Colegio de la Judicatura de Colombia.

Luego de un agradecimiento al Ministerio de Justicia y del Derecho, a la institución universitaria y a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial presentes en el evento, refiere que ante la reforma del equilibrio de poderes la postura que ha asumido el Colegio de la Judicatura de Colombia ha sido proactiva, ya que si bien no se trataba en su opinión de la modificación que esperaba el país, considera necesario abordar el cambio desde el interior mismo de la Rama Judicial. En este punto agrega que tuvo la oportunidad de participar en los ocho debates del acto legislativo, en los que coadyuvaron en la redacción de algunos artículos, estando de acuerdo con algunas modificaciones producidas en el texto final.

Por otra parte, advierte que dentro de las dificultades que aquejan la Rama Judicial se encuentra el mal diseño del sistema penal acusatorio, la inadecuada concepción del Código General del Proceso, la realización de concursos públicos de manera desacertada y la necesidad para Colombia de contar con mejores jueces y magistrados.

En relación con la reforma de equilibrio de poderes encuentra una característica como es la cantidad de comisiones incorporadas en la misma, ya sea de Gobierno, de Disciplina, de Aforados, de Carrera y Seccionales de Disciplina Judicial. Anota que el interés de la modificación radicó en retirar, por ineficiencia o por casos de corrupción, a las Salas Disciplinaria y Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sentimiento compartido dentro de la misma Rama Judicial.

Frente al gobierno y la administración judicial expone que esta labor se encuentra en el Consejo de Gobierno Judicial y en la Gerencia de la Rama Judicial, quedando pendiente la desconcentración regional, cuya importancia es fundamental ya que solicita que no ocurra lo sucedido en la Ley 270 de 1996 que, en su opinión, trastocó el modelo contenido en la Constitución Política de 1991. Advierte la necesidad de una debida articulación en la administración y el gobierno judicial, en la que se tenga en cuenta al usuario de la justicia, cuyo énfasis extraña en la reforma.

Agrega que los requerimientos que se tienen para la ley estatutaria de administración de justicia son los siguientes:

- Fortalecimiento de la autonomía y la independencia de la Rama Judicial.
- Acompañamiento de la agenda legislativa.
- Concertación de los asuntos de justicia con el Gobierno Nacional.
- Concertación de la política sectorial de justicia.
- Construcción de criterios en formación judicial y concurso de méritos.
- Seguimiento a la descongestión.

Manifiesta la necesidad de incorporar un cambio en los perfiles de los jueces, con el incremento de la exigencia del tiempo de experiencia; propone la creación de un Banco Judicial que se encargue del manejo de los títulos judiciales, en los que advierte actualmente un desorden administrativo; insiste en la necesidad de dotar a los órganos seccionales encargados de la administración de verdaderas funciones, en lugar del modelo anterior previsto en la Ley 270 de 1996 que desvirtuó el planteamiento contenido en la Constitución Política. Señala que actualmente existe una duplicidad en la misión de algunas unidades administrativas, como las encargadas de la informática, planeación, carrera judicial y recurso humano.

Concluye en que dentro del Consejo de la Judicatura de Colombia se encuentran preparando un borrador de documento que aborda los principios y la estructura de la administración de la justicia (simplificada en el nivel central y fortalecida en las regiones); la revisión del aspecto disciplinario como consecuencia de la ampliación de sujetos disciplinables; la creación de mecanismos efectivos de vigilancia judicial por parte de los ciudadanos; la revisión de las situaciones administrativas de carácter laboral; la necesidad de la expedición de una ley de carrera judicial, en la que se incorpore la capacitación como un factor de calificación en el desempeño de los funcionarios; y, por último, un replanteamiento de la estructura actual de los despachos judiciales, que responda a las necesidades de la oralidad y las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO PANEL: Carrera y formación judicial.

1. Intervención del doctor David Teleki Ayala, Vicepresidente Fundación para el Desarrollo de las Ciencias Penales y Promoción de los Derechos y Garantías de los Actores del Sistema Penal.

Presenta un agradecimiento a la universidad y a la invitación realizada por el Ministerio de Justicia y del Derecho para participar en este foro. Desde la perspectiva de los abogados litigantes, resalta la importancia que tiene el hecho que el Gobierno Nacional haya atendido la presente reforma que considera buena en su propósito, y agrega que la crisis del Consejo Superior de la Judicatura no se derivó de las normas, como tampoco de las leyes se generaron las dificultades en la administración de justicia; en este sentido, llama la atención a revisar el problema desde los funcionarios que aplican las disposiciones, ya que éstas no generan progreso por sí mismas.

Resalta la pretensión gubernamental con el acto legislativo de tratar de mejorar la administración de justicia, la cual queda corta en su alcance, situación que precisamente sustenta la convocatoria al foro, toda vez que debe elaborarse una ley estatutaria en la que se ha brindado la oportunidad a las regiones de expresar sus comentarios en torno de los asuntos a regular.

Anota que el grado de corrupción en el país es caótico, que no puede tolerarse que existan funcionarios que, a la manera Napoleón, impongan sus opiniones en desmedro de las demás autoridades, que no es sano para una democracia que el Fiscal General de la Nación acuda a los medios de comunicación para controvertir la actuación de servidores por las decisiones adoptadas y que no comparte, al igual que considera debe repudiarse toda amenaza hacia los funcionarios

judiciales. En tal aspecto, advierte que la permisividad frente a estas conductas generará una condición desastrosa para el país, por lo que invita a erradicarla, al igual que ciertas costumbres.

En relación con este último punto, manifiesta que se acude a un espectáculo en el que a la propuesta del Gobierno Nacional de elaborar una reforma con las mejores intenciones, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia sugiere la convocatoria de una asamblea nacional constituyente, en la que se pretenden mantener los privilegios y las facultades electorales, en defecto de la decisión de los casos; por tal motivo, sugiere una modificación legislativa que permita que las salas de las cortes sean públicas y que la denominación de jueces y magistrados se unifique.

Agrega que desde el litigio observa con preocupación que siendo uno de los aspectos más recurridos la necesidad de proveer de un mayor presupuesto a la Rama Judicial, se incorpore la necesidad de una evaluación de los jueces, a efectos de determinar sus condiciones académicas y psicológicas, afectadas estas últimas por el nivel de estrés al que se exponen, a lo que resalta el desconocimiento de la labor de los litigantes en la administración de justicia, ya que en las manifestaciones y paros no son consultados, como tampoco a los ciudadanos. Respecto de lo anterior celebra que el Ministerio de Justicia y del Derecho, por primera vez, haya tenido en cuenta a los abogados litigantes para participar en el gobierno judicial.

Agrega la necesidad de conformar una colegiatura obligatoria, de una capacitación continua para el correcto ejercicio de su gestión, al igual que considera que los jueces y funcionarios judiciales deben contar con una universidad permanente, basada en la vocación profesional, más allá de la labor que cumple en la actualidad la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Aclara además que no espera que se otorgue una serie de privilegios a los abogados, sino que se les permita que sean juzgados por sus pares, desde una perspectiva distinta de la proveniente de los funcionarios judiciales, en el que se les forme para no contaminar la administración de justicia, para ayudar en su eficacia y no convertirse en un obstáculo para su realización.

Culmina su intervención expresando que los litigantes tienen necesidades que los funcionarios judiciales desconocen, por lo que la necesidad de una colegiatura obligatoria de los abogados jalaría progreso, redundaría en beneficios para la administración de justicia, y permitiría una colaboración entre los distintos actores de la justicia, como quiera que sin abogados no es posible la democracia.

2. Intervención del doctor Carlos Cárdenas, Docente Investigador de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

En primer término aclara que respecto de la integración de los cuerpos administrativos y disciplinarios de la Rama Judicial en España se existe una alta intervención del Parlamento en la conformación de los órganos encargados de tales labores. Por otro lado, en relación con la carrera judicial, considera indispensable la aplicación de la igualdad de oportunidades, como principio garante de la democracia y, en desarrollo de tal postulado, en torno de las calidades que debería tener la persona para ser juez de la República, señala que el primer llamado a definir la justicia es el juez del municipio.

En cuanto al concurso de méritos, estima que resulta mejor que se nombre a un doctor en derecho que a un político en la administración de justicia, ya que por lo menos cuenta con capacidad

académica, para el ejercicio de su cargo. No obstante, frente a dicho aspecto agrega que uno de los aspectos más importantes para ser incorporados en la carrera judicial consiste en que la persona que llegue debe haber pasado por un juzgado promiscuo municipal, en donde pueda conocer el devenir diario y logre así entender la realidad y no a partir sólo de elucubraciones intelectuales al momento de decidir una controversia.

Anota que en algunos países europeos existe un Colegio de la Judicatura encargado de preparar a los abogados para ser jueces, mediante el desarrollo de una carrera judicial. Frente al caso colombiano, señala que uno de los aspectos que ha impedido la igualdad de oportunidades en los concursos es el alto puntaje establecido durante la primera fase de eliminación, por lo que aboga para que tal criterio sea reducido. Así mismo, considera indispensable el replanteamiento de las competencias que se deben tener para ser juez, en concordancia con las cuales deben elaborarse y desarrollarse las pruebas durante el concurso.

En ese sentido, insiste en que la evaluación se realice de acuerdo con las competencias esperadas y no con base en un ejercicio de memoria. Añade la importancia de respetar la permanencia de los jueces que han trabajado muchos años en condición de provisionales, con sacrificio y obteniendo buenas calificaciones, frente a la provisión que se efectúa a través de los concursos.

Concluye en que debe replantearse la carrera judicial, tanto para funcionarios como para los altos órganos, a efectos de poder garantizar el principio de igualdad de oportunidades, de viabilidad, con la realización de pruebas técnicas acordes con las competencias definidas para el ejercicio de los cargos judiciales, en los que se busque tener jueces competentes que sepan decidir.

3. Intervención del doctor Oscar Bustamante, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

Señala que el problema real de la justicia es la conflictividad social y que en tal medida ningún sistema judicial puede con el grado de conflictividad que presenta Colombia, motivo por el cual resalta la posibilidad de acudir a las teorías del consenso y la conciliación, mediante el fortalecimiento de los mecanismos que eviten que la mayor cantidad de controversias sean decididas en escenarios judiciales.

Anota que dentro de la forma de solucionar los problemas, los colombianos solemos tener un fetiche legal, al considerar que con la expedición de normas se incidirá en la conflictividad social, lo cual es erróneo. Advierte que la verdadera reforma a la justicia se producirá con la expedición de la ley estatutaria, ya que los otros aspectos incorporados en el acto legislativo de equilibrio de poderes, como la reelección presidencial y algunos problemas éticos referidos a la facultad nominadora de las cortes, podría haberse solucionado con un pacto de caballeros.

Como el primer problema que encuentra en esta discusión alude a si se entendió cómo sería el perfil del juez en un estado democrático de derecho, teniendo a éste como el máximo servidor del Estado para la realización de principios, derechos y valores para el ciudadano, a lo que responde que el modelo anterior había incurrido en una valoración eficientista de los resultados, basada de manera preponderante en el rendimiento cuantitativo. En cuanto a lo que es un verdadero juez, no habiendo sido el objeto de la reforma sino un instrumento de la misma, recuerda a Eduardo J. Couture quien expresaba que de la dignidad de la persona del juez depende la dignidad de la justicia, motivo por el

cual espera que tal consideración sea incluida en la nueva ley estatutaria de administración de justicia.

Ofrece un cuestionamiento de índole constitucional, en cuanto a si con la estructura planteada en la reforma se podrían adelantar procesos frente a grandes escándalos como el del proceso 8000 o el de la parapolítica, siendo negativa su percepción debido a que estima que el sistema adolece de una fragilidad frente a los otros poderes, que por la teoría del miedo no permitiría la aplicación de justicia en tales eventos. Considera necesario resaltar el protagonismo del juez, como en algunas leyes en las que participó la Rama Judicial, tales como la última modificación que se había realizado a la Ley 270 de 1996.

Opina que la verdadera política judicial es realizada desde el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo que aboga por el robustecimiento del principio de autonomía presupuestal y celebra, en ese orden expositivo, la generación de nuevas fuentes autónomas de financiación de la Rama Judicial.

Como aspectos centrales a tener en cuenta refiere que en la planificación concertada de la Rama Judicial no se tiene en cuenta a ésta paradójicamente; insiste en que se materialice la desconcentración indica que uno de los problemas suscitados en el modelo anterior radicó en que el aspecto gerencial que debía estar al servicio del juez, estando el juez al servicio de la comunidad, no fue comprendido por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a una falta de cultura empresarial por parte de dicho organismo.

Manifiesta que la carrera judicial debe conservarse con el sistema actual de concurso, el cual ha sido tomado como ejemplo por algunos países de América Latina, con un reforzamiento en materia del derecho al ascenso; anota la necesidad de evaluar el tema de la permanencia de las listas, de la ineluctable participación de los nominadores en la conformación de su equipo de trabajo, y añade que debe revisarse la evaluación, ya que ésta no puede ser eficientista, basada exclusivamente en el rendimiento.

Considera que la verdadera reforma judicial consiste en la capacitación, en la cual se varíe la anterior concepción del Estado de Derecho hacia un discurso más actual, que elimine el miedo al prevaricato. Para ello, propone que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” sea transformada en universidad, con autonomía presupuestal y financiera. Anota que en materia de construcción de sedes judiciales, los entes territoriales podrían y deberían participar, e igualmente, resultaría de suma importancia que se propendiera por la creación de nuevos centros de resolución alternativa de conflictos, de centros de conciliación y de casas de justicia.

En cuanto a la deslegitimación de la Rama sostiene que la misma es fuerte pero que no existen formas de reconducir esa tendencia, por lo que requiere la provisión de espacios en medios de comunicación y de incluso un canal de televisión. Señala que en torno de la tutela, el amparo y otros recursos frente a la vulneración de derechos fundamentales colectivos, pueden establecerse diferencias y medios, al igual que estima conveniente dotar a la Corte Constitucional de obligatoriedad hacia el Gobierno Nacional respecto de las decisiones sobre casos de violación permanente de derechos fundamentales.

En relación con la ejecutividad de las sentencias, anota que hay jueces pero no policías que a la manera en que opera en Estados Unidos, puedan realizar la materialización de las decisiones.

Plantea la necesidad de reformular el sistema de fuentes del derecho, a efectos de incorporar en normas positivas algunos procesos distintos de interpretación judicial; refiere que se debe modificar el sistema prestacional de la Rama Judicial, de manera tal que resulte concordante con la dignidad que se debe reconocer al servidor judicial. En materia de permisos, considera que estos constituyen una forma de descanso frente a las altas cargas y obligaciones que les corresponden como funcionarios, por lo que los considera necesarios.

En lo relativo al régimen disciplinario, anota que éste debe ser, además de represivo, dirigido a la concertación de objetivos, en el que se puedan buscar alternativas ante las situaciones que acaezcan en el desarrollo de la función judicial. Añade que debe cambiarse el sistema de faltas disciplinarias y el sistema procesal, debido a que el juez en tal medio lo hace de forma inquisitiva; así mismo, estima que debe crearse un sistema de control en la Rama Judicial.

Concluye su intervención en que el sistema planteado en la reforma es novedoso, pero sólo funcionará en la medida en que las personas que lleguen a integrar los nuevos órganos de administración, gobierno y disciplina sean competentes para tal labor. Por último, si bien reconoce que el foro viene a conformar un escenario de diálogo, siente que no existe una disposición para escuchar las diferentes propuestas y críticas de los actores de la justicia.

4. Intervención del doctor Romelio Daza Molina, Presidente del Colegio de la Judicatura de Colombia.

En relación con la carrera judicial, aclara que el otorgamiento de los permisos debería corresponder a un ejercicio de autocontrol dentro de la Rama Judicial, ya que anota que lo relativo a la docencia es un asunto que debe ser objeto de reglamentación, habida consideración de la necesidad de contar con jueces que se dediquen a fallar y no a otras actividades. En materia de ingreso a la Rama Judicial, propone que se imponga el pago por parte de quien desee concursar, para la posterior presentación del examen y, respecto de los incorporados, la calificación debe hacer mención de la capacitación necesaria para garantizar su permanencia.

Refiere la necesidad de revisar lo relativo a la definición del rendimiento y la organización de trabajo en especial, respecto de los despachos ubicados en las regiones, por lo que sugiere que en éstas se lleven a cabo concursos en tales circunscripciones. Insiste en que el órgano de administración de la Rama Judicial se encargue de las labores administrativas y que posibilite en el nivel seccional una vigilancia judicial efectiva en los casos en los que los ciudadanos considere que han sido atropellados por la administración de justicia.

Resalta el atraso de la Rama Judicial en materia de comunicación multimedia y tecnologías de la información y las comunicaciones, por lo que señala la necesidad de ampliar la cobertura de internet en los despachos judiciales, implementar un sistema estadístico apropiado, la generación de espacios y mecanismos para la rendición de cuentas con participación social; apunta que el control que se haga a la labor de los funcionarios y estrados judiciales sea de naturaleza corporativa, toda vez que estima peligroso el control unipersonal.

Concluye su intervención anotando que el juez moderno debe ser un hombre formado en el manejo de las nuevas tecnologías, que pueda llevar a cabo audiencias virtuales, hacer uso de la notificación electrónica, que pueda lograr la masificación en línea de los servicios como la consulta de procesos

y que rinda cuentas a la sociedad. Agrega la necesidad de la creación de un Tribunal Constitucional, encargado del conocimiento de la tutela, la cual si bien constituyó un avance para la sociedad también significó un retraso para la justicia ordinaria, e incluso en una excusa para no hacer justicia por parte de algunos despachos judiciales. Finaliza proponiendo que todas aquellas situaciones y prerrogativas sean puestas a consideración de la ciudadanía, la cual en último término viene a ser el fin de la ley estatutaria de administración de justicia.

TERCER PANEL: Disciplina Judicial

1. Intervención del doctor David Teleki Ayala, Vicepresidente de la Fundación para el Desarrollo de las Ciencias Penales y Promoción de los Derechos y Garantías de los Actores del Sistema Penal.

En cuanto a la relación entre la ética y el derecho, considera que ambos conceptos se encuentran íntimamente vinculados, en donde la primera parte del individuo en consideración de sus valores morales para determinar su postura frente a la sociedad y en el ejercicio del cargo que le ha sido encomendado. Por este motivo, propone que en el ámbito disciplinario de los funcionarios judiciales la apreciación ética de las conductas se realice con una mayor rigurosidad, en especial frente a ciertas prácticas como las visitas entre abogados y jueces o magistrados, en los que existen asuntos sometidos al conocimiento de los servidores; en consonancia con tal adveración, resalta que el juez no sólo debe llevar el título formalmente sino que debe exponerlo y corresponder a él los demás escenarios en que se desenvuelva.

En cuanto a la carrera judicial, resalta que ésta debe partir desde la formación universitaria, en la cual es indispensable enfatizar en la vocación de la persona, advirtiendo aquellos aspectos de su psicología que pueden brindar un servicio a la judicatura, labor en la cual se encuentra involucrada la Escuela de Formación Jurídica, que no debe restringirse a temas dogmáticos y de interpretación del derecho sino también es indispensable que abarque la personalidad del postulante a juez.

Añade que idénticas consideraciones aplican para el caso de los abogados litigantes, en respaldo de lo cual señala que en España existe la colegiatura obligatoria, distribuida sectorialmente, en la que se brinda la capacitación para quien quiera ser litigante, a través de un curso de maestría en el cual se enseñan técnicas una adecuada redacción, para dirigirse en debida forma, manejar los escenarios y demás aspectos concordantes con el oficio.

Reitera la necesaria creación de un Colegio Nacional de Abogados, con vinculación obligatoria, que tenga como una de sus funciones la de disciplinar a los abogados, los pueda capacitar y les brinde la protección requerida, motivo por el cual invita a sus compañeros a aprovechar la oportunidad que se presenta con la actual reforma a la administración de justicia.

2. Intervención del doctor Benigno Nova Soto, Juez Promiscuo Municipal de Trinidad.

Refiere que la disciplina judicial se va adquiriendo como producto de la interacción con la sociedad, con los usuarios de la administración de justicia. Anota que ha desempeñado el cargo en condición de provisionalidad y considera que con la reforma se le quita la oportunidad de lograr esa estabilidad.

Agrega que el ambiente como abogado litigante y como administrador de justicia presenta muchas diferencias, ya que esta última labor implica una gran responsabilidad; recuerda que en un proceso todas las partes no pueden encontrar satisfacción a sus propósitos, situación que resulta consecuente siempre que la determinación haya sido adoptada en derecho.

Advierte que la disciplina del juez debe estar acorde con su cargo, con la presencia y la forma en que se dirige a los demás ciudadanos. Refiere que en las regiones, las normas tienen una visión distinta a como se conciben en las ciudades. Señala que la disciplina del juez en un pueblo debe ser la más transparente y que por ello debe darse a conocer de una manera diferente, relacionándose con respeto y distancia.

En cuanto al nuevo sistema penal acusatorio, manifiesta que en el municipio de Trinidad no hay servicio de internet en el despacho judicial por lo que para la realización de las audiencias deben valerse de un módem, lo que constituye una de las múltiples fallas en materia logística dentro de la administración de justicia.

Finaliza su intervención señalando que la disciplina del juez debe empezar por la familia, que debe implicar el respeto hacia los demás, a la igualdad y a la equidad en el trato, lo cual resulta en su opinión igualmente exigible a los abogados litigantes.

3. Intervención del doctor Rafael Albeiro Chavarro Poveda, Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.

Presenta un saludo cordial a la institución universitaria, al Ministerio de Justicia y del Derecho, al doctor Romelio Daza Molina, a los representantes de Asonal Judicial, a los demás panelistas y expresa un profundo respeto al doctor Alberto Romero Romero, Presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.

En cuanto al acto legislativo, refiere que se hace necesario afrontarlo como un hecho jurídico, de manera independiente al resultado del examen de constitucionalidad, por lo que señala no compartir las apreciaciones de algunas organizaciones de la actividad judicial, en el sentido de promover un referendo revocatorio, frente al cual considera que no se cuenta con la competencia política ni la capacidad para llevar a cabo su convocatoria. Agrega que el escenario para desarrollar las discusiones será la nueva ley estatutaria de administración de justicia, en cuya discusión invita a intervenir.

Acerca de este último aspecto, resalta que siempre será superior la construcción colectiva, por lo que invita a no asumir una actitud displicente frente a esta oportunidad. Señala que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público disminuyó el presupuesto para 2016 en un 5%, pero dicho recorte no incluyó ni el sector de Defensa Nacional ni a la Rama Judicial. Agrega que si bien la tutela constituye una conquista ciudadana para la defensa de sus derechos fundamentales, se ha abusado de tal figura al punto de congestionar la administración de justicia.

Denota la necesidad de acceder a la carrera judicial por razones de mérito, que permita a los jueces decidir en derecho y justicia, sin que a tal labor puedan interponerse derechos personales. En cuanto a la creación de una jurisdicción constitucional y la incorporación de diferencias entre el amparo y la tutela, estima que se requiere de una nueva iniciativa para modificar la Constitución Política. Respecto de los permisos advierte que las observaciones no se presentan en todos los casos, por lo que anima a la consideración de vacaciones individuales.

Finaliza llamando la atención en torno de la conformación de la Comisión de Disciplina Judicial, ya que sus integrantes deben ser elegidos por el Congreso de la República, por lo que señala que debe tenerse especial cuidado con quienes sean nombrados en tales cargos.

4. Intervención del doctor Romelio Daza Molina, Presidente del Colegio de la Judicatura de Colombia.

Manifiesta que el Colegio de la Judicatura de Colombia tuvo la oportunidad de participar en todos los debates de la reforma constitucional del equilibrio de poderes, con ocasión de los cuales solicitaron la incorporación de los empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, en el ámbito de competencia disciplinaria del nuevo órgano creado para ese propósito, debido a que había sido advertida una serie de dificultades en el ejercicio de dicha potestad por el juez o superior, toda vez que podría estar comprometido con el problema o no proceder a iniciar la investigación respectiva por razón del nombramiento del funcionario por él mismo o por no tener tiempo suficiente para cumplir dicha labor.

Por otro lado, en cuanto a la investigación disciplinaria de los funcionarios judiciales, refiere que se descartó su carácter administrativo al haber considerado que las decisiones que se emitieran en ese sentido estarían sometidas al control jurisdiccional por parte del Consejo de Estado, lo que implicaba un amplio lapso de tiempo hasta su decisión por dicha corporación, motivo por el cual se determinó en el acto legislativo la naturaleza de esa función fuera jurisdiccional.

Así mismo, añade que la denominación de los encargados de ejercer la disciplina judicial se definió como magistrados, al tener en consideración que debía contar con la jerarquía necesaria para investigar a otros magistrados. No obstante, en este último aspecto estima que con la reforma se produjo una suplantación de la Constitución, al haber privado a la Comisión de Disciplina Judicial del conocimiento de la tutela, a pesar del carácter jurisdiccional de su función y de lo descrito en el artículo 86 de la Carta Política para la procedencia de esta acción.

En relación con la segunda instancia, advierte que no fue contemplada para los magistrados, lo cual en su criterio podría resolverse con la determinación de una sala de decisión como primera instancia y de la sala plena como segunda, en torno de lo que subraya es prevalente garantizar tal derecho, tanto por su carácter fundamental como por constituir un estándar internacional. En este sentido, señala que tal asunto ha quedado deferido a la ley estatutaria de administración de justicia.

Informa que en la actualidad ha tenido conocimiento de Salas Disciplinarias de Consejos Seccionales de la Judicatura que se han abstenido de conocer demandas de tutela, no obstante que para este momento no se ha conformado aún la Comisión de Disciplina Judicial, a partir de la cual

se empieza a hablar del sistema de disciplina judicial contenido en el Acto Legislativo No. 2 de 2015.

En este orden de ideas, anota que para la conformación de los órganos de gobierno y disciplina que reemplazan al Consejo Superior de la Judicatura, se debe primero establecer el reglamento para elegir a los representantes de los empleados y de los jueces y magistrados en el Consejo de Gobierno Judicial, la que una vez surtida requerirá de la elaboración de otro reglamento para la elección del gerente y, efectuado lo anterior, sólo hasta ese momento dejará de funcionar la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ocurrido lo anterior, deberá expedirse otro reglamento dirigido a determinar la forma de conformación de las 4 ternas para ser presentadas al Congreso de la República, para la elección de los miembros de la Comisión de Disciplina Judicial, lo cual deberá concatenarse con la elaboración por el Presidente de la República de 3 ternas para la elección de los demás integrantes. Sólo hasta ese momento, entiende que se conformará el órgano creado por la reforma constitucional.

En relación con la estructura de esta Comisión de Disciplina, apunta que en consideración al cúmulo de trabajo del cual deberá encargarse, deberán proveerse más magistrados, además de la creación de jueces disciplinarios en los circuitos judiciales, que se encargarían de la primera instancia de los procesos contra empleados y jueces municipales, mientras que los magistrados de las comisiones seccionales tendrían competencia para la investigación de las conductas cometidas por jueces del circuito, quedando la discusión en la determinación de si en primera instancia se conocerían de las conductas de los magistrados.

Estima que esta reforma constituye un avance importante frente a la disciplina judicial y resalta que en su momento se defendió el respeto por la carrera de los magistrados de las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura. En tal sentido, llama la atención para que en la nueva configuración de los órganos se tenga en cuenta al capital humano existente, el cual posee un conocimiento acerca del manejo de las distintas temáticas que involucra la administración judicial y cuyo saber no puede ser adquirido en la formación universitaria. Concluye en la necesidad de la realización de concursos en el nivel regional para la provisión de cargos concretos, en los cuales los interesados asuman el costo de tales esfuerzos.

5. Intervención del doctor Oscar Bustamante, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

Señala que el juez, en el ámbito y la interrelación social, tiene un mayor reproche frente a sus acciones que el que se efectúa respecto de otras autoridades y funcionarios, debido a que encarna los principios y valores de una sociedad, lo que si bien implica una carga alta la misma se sobrelleva por cuanto ejercer tal dignidad constituye una vocación; en este punto, anota que el juez es el funcionario más poderoso que en concreto tiene el Estado, motivo por el cual la evaluación de su comportamiento se lleva a cabo con base en criterios éticos muy claros, los cuales se forjan desde el hogar y pasan por la universidad, motivo por el cual recomienda que en el momento de la incorporación, resulta necesario perfilar verdaderos funcionarios con vocación de juez.

En relación con el control al ejercicio de la actividad judicial, considera que el magistrado realiza una valoración de la conducta ética, lo cual no significa que administre justicia, de manera similar a

como se procede en materia disciplinaria por parte de la Procuraduría General de la Nación; en tal sentido, señala que el modelo anterior no funcionó adecuadamente, como quiera que se permitió la injerencia de políticos con el propósito de derrumbar algunas decisiones judiciales.

Frente al proceso disciplinario, estima que éste debe obedecer a un esquema acusatorio, en el cual haya un acusador y un juez, ya que en la actualidad toda esa gestión se encuentra concentrada en un mismo funcionario; así mismo, agrega que debería incorporar el principio de oralidad.

Expresa su inquietud en torno de la forma de investigación y sanción de los empleados que, a manera de ejemplo, le falten el respeto al juez o incurran en actos de corrupción, toda vez que no resulta claro si se procedería a denunciar y esperar una decisión dilatada, por lo que señala que debe haber una respuesta fuerte y efectiva, para evitar problemas de impunidad.

Agrega que no existe una motivación real de los jueces para hacer mejor sus funciones, ya que la sola garantía de estabilidad no resulta suficiente para estimular e incrementar una conducta proba. Resalta, no obstante, la gran cantidad de buenos funcionarios y empleados que se desempeñan en la Rama Judicial, en los distintos municipios y ciudades del país, producto en muchos casos del desarrollo de los concursos públicos que han permitido contar con un mayor nivel de competencia.

Considera que debe destacarse la labor silenciosa que cada una de las personas involucradas con el ejercicio de la judicatura constituye la base que sustenta la democracia en este país. Concluye con una referencia al libro *El opio de los jueces* del jurista italiano Calamandrei, de la que extrae que la justicia debe ser una actividad diligente mas no apresurada, por lo que no sólo debe buscarse la rapidez de la decisión sino que su contenido brinde una solución jurídica al conflicto que se presenta para su resolución.

Preguntas

1. Recomendación del doctor Carlos Casas de la Cámara de Comercio de Casanare.

Señala que una forma de afrontar el alto grado de conflictividad que se presenta en el país, así como de impunidad y desconfianza, podría ser a través del aprovechamiento de la jurisdicción de paz que se encuentra contenida en los artículos 116 y 247 de la Constitución Política, a lo que agrega que si la intención es trabajar hacia la paz, se hace indispensable contar con constructores de paz, en especial en una etapa de posconflicto.

Resalta que estos particulares que ejercen funciones jurisdiccionales de manera transitoria pueden brindar un apoyo para la materialización de la justicia y que, en tal aspecto, el departamento de Casanare es pionero, ya que para el año 2000 se remonta la elección de los primeros jueces de paz en el municipio de Nunchía; sin embargo, anota como problemática que el ejercicio de tal labor se ha dejado librada al sentido común de sus operadores.

Por lo tanto, insiste en la necesidad de fortalecer este medio alternativo y que en la actualidad, refiere, se encuentra en el olvido, no obstante ofrecer una forma de alcanzar la solución de los conflictos, a través de la conciliación en equidad.

2. Intervención del doctor Romelio Daza Molina, Presidente del Colegio de la Judicatura de Colombia.

Apunta que el modelo de los jueces de paz constituye un tema cuya magnitud no ha logrado ser asumida de manera apropiada por el Estado, ya que se representan preocupaciones en torno de las competencias entre dichas autoridades y los jueces ordinarios, a lo que se suma la falta de definición de un perfil del operador que no ha sido definido ni por la Constitución ni por la ley.

Considera que este asunto junto con el correspondiente a la defensoría pública debería ser tratado en la ley estatutaria de administración de justicia, así como la finalidad y utilidad de la intervención de los Procuradores Delegados en los procesos ordinarios, cuya comparecencia no resulta obligatoria.

3. Intervención del doctor Miguel Alfonso Pérez Figueredo, Procurador Judicial Administrativo de Yopal.

Manifiesta que desde la región se proponía el desarrollo de la jurisdicción constitucional, la revisión de las competencias de los centros de conciliación, en tanto consideraba que aquellos de carácter oficial se habían dedicado a otros asuntos. En lo relacionado con la Procuraduría General de la Nación comparte la necesidad de una revisión de la intervención de la misma en el ámbito penal. También sostiene que debe revisarse la configuración actual de la planta de personal, los roles y las unidades de trabajo en los despachos judiciales. En cuanto a la regionalización de las instituciones, advierte que los concursos sectorizados territorialmente han tenido acogido en la Fiscalía General de la Nación y en la Defensoría del Pueblo. Concluye en que la nueva dogmática en derecho disciplinario debe ser desarrollada de una manera más amplia.

4. Intervención del doctor Alberto Romero Romero, Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.

Manifiesta que le presenta inquietud en torno de la carrera judicial, que en el nuevo diseño que se incorpore en la ley estatutaria de administración de justicia se recojan las experiencias anteriores, para lo cual sugiere que los empleados de confianza, como el secretario o el sustanciador, queden de libre nombramiento y remoción. Anota que debe hacerse una reflexión para incorporar como principio la meritocracia en la elección de jueces y magistrados, así como determinar el perfil que se requiere para el ejercicio del cargo, siempre que cuente con competencias necesarias y vocación para administrar justicia, y luego de una valoración psicológica.

En relación con la regionalización de la administración de justicia, agrega que debe proveerse a los entes encargados de autonomía en su región; propone la implementación de vacaciones individuales a fin de garantizar la permanencia de la jurisdicción; y sugiere que para contribuir a la descongestión de las corporaciones judiciales, en lugar de tríadas se decida a través de salas duales, en las que en el caso de producirse un empate se asignaría el conocimiento del caso al magistrado siguiente en el orden alfabético.

5. Intervención del doctor Oscar Bustamante, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

En el tema de la regionalización, la entiende como la posibilidad de respuesta de los entes territoriales para solucionar problemas en su región, frente a lo cual señala que existe un riesgo de centralización en el actual modelo planteado en el acto legislativo de equilibrio de poderes. En cuanto a los concursos regionales expresa su desacuerdo, ya que no puede convertirse el ingreso a la carrera judicial en un tema regional, sino que debe reforzarse el carácter nacional de tal labor.

Agrega que deben permitirse espacios para que no se aplique la carrera judicial, es decir, aquellas circunstancias en las que la provisión de cargos no se hace en propiedad. En materia de salas duales y segunda instancia resuelta por jueces colegiados, advierte que la concepción de la sala de decisión con tres magistrados constituye un elemento de la justicia en toda democracia occidental, toda vez que se garantiza que con ese número se proveerá una determinación más sopesada.

6. Intervención del doctor Romelio Daza Molina, Presidente del Colegio de la Judicatura de Colombia.

Considera que en los despachos judiciales deben incrementarse los cargos de libre nombramiento y remoción, con el fin de proteger al funcionario encargado de tomar decisiones respecto de aquellas personas de quienes se haya perdido la confianza, lo cual redundará en dar transparencia y seguridad jurídica al ciudadano en las actuaciones judiciales. En lo concerniente a la regionalización, aclara que ésta no implica excluir a los demás aspirantes que no se encuentren en la región, sino a conocer los cargos específicos respecto de los cuales son convocados los concursos. Por último, en lo relacionado con la preparación del juez, anota que la misma debe estar fundada en la oratoria judicial y en el manejo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, situación que en la actualidad no es medida por el examen.

Cierre del evento

El doctor Julio Alberto Becerra Corredor, Director del Programa de Pregrado en Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, extensión Yopal en convenio con UNISANGIL agradece la presencia de los panelista y asistentes, así como espera que las propuestas puedan servir como insumos importantes para la elaboración de la ley estatutaria de administración de justicia.

*Elaboró: Néstor Santiago Arévalo Barrero
Profesional Especializado – Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos
Ministerio de Justicia y del Derecho*